

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL**



Número Proceso: 11001310501720190039300
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:10 A.M. del 1 de julio de 2020
Fecha final Audiencia: 11:20 A.M. del 1 de julio 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: NELLY GUTIÉRREZ GONZÁLEZ. C.C.51.826.067

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CALCETERO GUTIÉRREZ. C.C.1.018. 427.965.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: DIANA MARCELA CALCETERO GUTIÉRREZ

APODERADO DEMANDANTES: HÉCTOR JAVIER MALAVERA DAZA

APODERADA DE COLPENSIONES: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO
(Sustituta)

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

Solicitud: Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso levantamiento de la suspensión de términos a partir de esta fecha, de conformidad con el Acuerdo PCSJA2011567 del 05/06/20, por lo que se dispone continuar con el presente proceso para lo cual se convocó a audiencia (arts. 77 y 80) de manera virtual a través del aplicativo Microsoft teams.

AUTO: Abierto el acto se deja constancia de la intervención de la codemandante DIANA MARCELA CALCETERO GUTIÉRREZ, de su apoderado judicial y de la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, a quien se le reconoce personería judicial para continuar actuando como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme al memorial que se remitió al correo electrónico y que se ordena incorporar al expediente.

SOLICITUD: ETAPA DE CONCILIACIÓN:

No comparece el representante legal de Colpensiones ni la Sra. NELLY GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, por lo que se presume la falta de ánimo conciliatorio de las partes y se deja constancia que la apoderada de Colpensiones allegó acta del Comité de Conciliación No 1732019 del 16/09/2019, en la cual se fija la posición de no proponer fórmulas de conciliación.

SOLICITUD: DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas excepciones previas.

SOLICITUD: ETAPA DE SANEAMIENTO

No se advierten causales de nulidad que puedan afectar lo actuado. Se deja constancia que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, entidad que no compareció.

SOLICITUD: ETAPA DE FIJACIÓN DE LITIGIO:

Colpensiones, aceptó los numerales 6 a 9, 22 a 25, 27, 37 a 38, 40 y 42 de los hechos. Por lo que el litigio se fija en establecer si la entidad incurrió en tardanza o mora, en el pago de las mesadas de la pensión de sobrevivientes reconocidas a favor de la conyugue supérstite y de la hija del causante, y determinar si hay lugar a la imposición de intereses de mora, y la norma que regulará la imposición de los intereses.

SOLICITUD: DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se decretan y se tienen como pruebas las documentales aportadas con la demanda (fls. 14 a 110). Se valorarán en la medida del alcance probatorio que la ley prevé.

DEMANDADA:

DOCUMENTALES: aportó el expediente administrativo relacionado con el reconocimiento pensional, documentos que obran en CD a fl. 137. Se decreta como prueba.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SOLICITUD: CONTINUACIÓN ETAPA DE TRÁMITE (art. 80):

Solicitud: Cierre debate probatorio y alegatos de conclusión:

Decisión: *Aceptada.* Teniendo en cuenta que no quedan pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y se reciben alegatos de conclusión de los apoderados.

SOLICITUD: ETAPA DE JUZGAMIENTO

Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA (Condenatoria): En desarrollo de la presente audiencia virtual, se procede a dictar sentencia con la presencia de la demandante Diana Marcela Calcetero G. y los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: ***antecedentes, trámite y consideraciones:***

“... FALLA:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **INEXISTENCIA DEL DERECHO, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN** propuestas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a las demandantes, los intereses moratorios así: en el caso de la Sra. **NELLY GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, identificada con la **C.C.51.826.067**, la suma de

\$31.316.132 por intereses causados, respecto a las mesadas causadas entre el 12 de junio de 2011 y el 31 de enero de 2015, intereses moratorios que se empezaron a liquidar desde el 10 de octubre de 2011, y en el caso de la demandante DIANA MARCELA CALCETERO GUTIÉRREZ, identificada con la C.C.1.018. 427.965, se condena al pago de \$14.809.810 por intereses de mora, liquidados sobre las mesadas causadas entre el 12 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2012, liquidados a partir del 10 de octubre de 2011.

TERCERO: ABSOLVER a la entidad demandada de la pretensión alusiva al pago indexado de los valores, según las circunstancias anotadas.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la entidad demandada en proporción del 80%. En firme esta sentencia, por Secretaría practíquese la liquidación, incluyendo agencias en derecho a cargo de la demandada así: a favor de la Sra. GUTIÉRREZ GONZÁLEZ la suma de \$1.800.000 M/Cte., y de la Srta. CALCETERO GUTIÉRREZ la suma de \$1.200.000 M/Cte., según las razones expuestas.

QUINTO: SE ORDENA LA CONSULTA de esta sentencia a favor de **COLPENSIONES**, en los términos del art 69 del C.P.T.S.S., por lo que se dispone remitir el expediente al Superior una vez concluya la audiencia.

“NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.”

SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

En uso de la palabra, los apoderados de las partes, tanto DEMANDANTE como de COLPENSIONES interponen y sustentan el recurso de apelación.

DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN Y REMITE PARA CONSULTA:

Se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de ambas partes, y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta el recurso y el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la demandada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se levanta el acta respectiva y se remitirá el expediente por correo electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA